

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00766 00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: NORALIA LETRADO PACHON y ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Por reparto nos correspondió la presente demanda instaurada por **NORALIA LETRADO PACHON y ALEXANDER RINCÓN GONZÁLEZ**, la cual se declaró inadmisble por auto de fecha 6 de agosto de 2021, concediéndole a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanará en los términos del auto en cita.

No obstante, lo anterior, vencido el término si bien se aportó el escrito de subsanación, los cierto es que no cumplió con lo estrictamente requerido, pues frente al primer punto no aportó el certificado especial requerido por la norma para instaurar un proceso de esta naturaleza, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. “5. **A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto original). Frente a ello el auto inadmisorio fue claro, al distinguir entre el certificado de tradición y libertad y el especial para procesos de pertenencia.

En razón de lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior y como quiera que el escrito no subsanó los requisitos señalados en la normatividad en cita, el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

2.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82d18ce6bacc515c0c095d855b39d83988c9a2dd6b4c239ce503735ccbb30df**

Documento generado en 27/10/2022 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>